ACUERDO No. CG-32/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 98 señala que los Organismos Públicos Locales, como es el caso de este Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de la Constitución General, la referida Ley, las constituciones y leyes locales.

En el mismo sentido, la Ley en comento establece en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad

federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma, el citado precepto dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación del citado Código Comicial Local.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince[1], el Consejo General de este Instituto aprobó el *Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis,* por un monto total de $250'014,370.05 (doscientos cincuenta millones catorce mil trescientos setenta pesos 05/100 M. N.).

[1] Consultable el Acta de Sesión en: *http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/9162-acta-de-sesion-ordinaria-de-consejo-general-07-de-septiembre-iem-cg-sord-37-2015*

QUINTO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se estableció el nuevo régimen de los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicable en esta entidad federativa y fijó nuevas atribuciones en la materia para este órgano electoral.

SEXTO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la citada Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

SÉPTIMO. Con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 124, el cual contiene el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2016,* en el que se estableció que la cantidad asignada al Instituto Electoral de Michoacán ascendió al monto total de $224'376,743.00 (doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.).

OCTAVO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas a los Observatorios Ciudadanos.

NOVENO. El día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo CG-09/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, así como a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

DÉCIMO. El 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio con clave IEM/P/339/2016, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, el apoyo económico para llevar a cabo la construcción, remodelación y rehabilitación de los inmuebles pertenecientes a este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la referida Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la solicitud número 41000011 otorgó los recursos referidos en el numeral que antecede, a este Instituto Electoral, para el concepto previamente señalado.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo CG-16/2016, bajo el rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS*

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; mediante el cual se aprobaron las modificaciones correspondientes a la estructura organizacional del Instituto, en atención a la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo se establece que dicho Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y

partidos político, de igual modo cuenta con la atribución de llevar a cabo la implementación de programas de Educación Cívica.

SEGUNDO. Que consecuentemente, con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2014 dos mil catorce, anteriormente referida, este Instituto pasó a formar parte del Sistema Nacional de Elecciones y en ese contexto, se le han otorgado nuevas atribuciones y parte de su personal se integrará al Sistema Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Que conforme a los artículo 34, fracciones I, IV, XXX, XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto que se presentado por su Presidente, así como sus modificaciones.

CUARTO. Que por su parte, de conformidad con el artículo 10, 34, 38, 44, fracción II y último párrafo, 58 y 65 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán contará con las atribuciones de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de dicha Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado, nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación en los casos en que así corresponda, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada de que se trate; pedir el apoyo técnico especializado de instituciones académicas y

científicas relacionadas con la materia que trate el Referéndum o Plebiscito, para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta pública; llevar a cabo la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo, cómputo de resultados y validación, en su caso, de los procedimientos de Referéndum y Plebiscito; así como la realización de todos los actos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

En igual sentido dicho ordenamiento legal dispone que el Instituto, deberá verificar la pregunta que se propone para las consultas ciudadanas, la cual deberá ser elaborada sin contenido tendencioso y tendrá relación con el tema de consulta, expresando los argumentos por los cuales se solicita; además de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normatividad aplicable; y en tratándose de algún presupuesto participativo, capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto respectivo.

QUINTO. Por otro lado, derivado de las normas constitucionales y legales a que se ha hecho referencia, así como de las demás aplicables, este Consejo General aprobó mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el acuerdo CG-09/2016, a través del cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, mismo que fue reformado, el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante el diverso acuerdo

CG-16/2016, en atención a los ajustes estructurales que se estimaron pertinentes, de conformidad con las nuevas atribuciones otorgadas a este órgano electoral, así como con las disposiciones del Sistema Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Que en el mismo sentido, en términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y derivado de la aprobación de la diversa normativa señalada en los antecedentes y considerandos que preceden, dimanaron diversos cambios en la estructura orgánica y funcional del Instituto, aunado a que, dada la necesidad de contar con órganos que pudieran coadyuvar con el desempeño de las atribuciones del Consejo General, para efecto de cumplir con los fines del Instituto, más allá de la estructura de la rama administrativa y el Servicio Profesional Electoral, mediante los acuerdos respectivos, se crearon diversas comisiones, entre ellas, actualmente, desempeñan funciones las Comisiones Permanentes siguientes:

I. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
II. Comisión de Organización Electoral;
III. Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
IV. Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
V. Comisión de Acceso a la Información Pública;
VI. Comisión de Contraloría;
VII. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
VIII. Comisión de Participación Ciudadana;
IX. Comisión de Derechos Humanos; y,
X. Comisión de Reforma Electoral.

Debiéndose tener en cuenta, que ante la necesidad de desarrollar trabajos en lo particular, y seguir cumpliendo con las atribuciones conferidas por ley a este Instituto, el Consejo General podrá aprobar mediante el acuerdo respectivo, la creación de nuevas Comisiones de carácter permanente o temporal.

SÉPTIMO. De manera que, este órgano electoral ha sufrido un aumento considerable en cuanto a las atribuciones que le han sido conferidas, además de que se ha creado una estructura más amplia y sólida para efecto de poder cumplir con los fines institucionales, así como con las cargas laborales que puedan presentarse derivadas de la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procedimientos relativos a los Mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

OCTAVO. Que derivado de lo anterior, se tiene que este Instituto requiere tanto de la profesionalización de los recursos humanos como de la ampliación de su infraestructura, por lo que, se requiere de espacios funcionales para que se puedan desarrollar en mejor forma las atribuciones de este Instituto, ya que si bien es cierto, actualmente este órgano electoral ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las facultades que le son mandatadas, también lo es que en un futuro cercano se desarrollen diversos procedimientos como lo son los relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales, el procedimiento respecto alguno de los Mecanismos de participación ciudadana o incluso el próximo proceso electoral ordinario que se encuentra en vísperas de iniciar en los próximos meses.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral de Michoacán requiere que se lleve a cabo la ampliación, remodelación y rehabilitación de sus instalaciones, en el

inmueble ubicado en la Calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, de la Colonia Villa Universidad, de esta Ciudad Capital, por lo que, lo procedente es que este Consejo General autorice la utilización del apoyo económico otorgado por la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para efecto de que se cubrieran los gastos operativos para tal efecto.

NOVENO. Que en ese contexto, el artículo 30 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la referida Ley.

DÉCIMO. Que al respecto, es el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, es el encargado de llevar a cabo los procedimientos de compra mediante concursos y licitaciones públicas, por invitación restringida y por adjudicación directa para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, que sean requeridos por el Instituto y sus órganos, en términos del artículo 4° del Reglamento de Adquisiciones de este Organismo.

En ese contexto, al Comité de Adquisiciones de este Instituto le corresponde, entre otras las siguientes, atribuciones: aprobar las políticas y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, a efecto de adquirir o arrendar bienes y contratar servicios; aprobar la selección y designación de los proveedores

de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de los concursos y licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida, que se desarrollen, de conformidad al artículo 7° del citado Reglamento.

En consecuencia, lo procedente es dar vista al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lleve a cabo los procedimientos conducentes para realizar las adquisiciones, arrendamientos y los contratos de prestación de servicios necesarios para la ampliación y remodelación de las instalaciones que se localizan en el inmueble de este Instituto, ubicado en la calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, de esta ciudad capital.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32 y 34, fracciones I, IV, XXX y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO.

PRIMERO. Se autoriza la realización de las obras de remodelación para el mejoramiento y ampliación de las instalaciones de este Instituto, hasta por la suma de $12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lleve a cabo los procedimientos conducentes para realizar las adquisiciones, arrendamientos y los contratos de prestación de servicios necesarios para la ampliación y remodelación de las instalaciones que se encuentran en el inmueble de este Instituto, ubicado en la Calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, de la Colonia Villa Universidad, de esta Ciudad Capital.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**
PRESIDENTE DEL	**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**